



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADOS: 50001 33 31 002 2012 00130 00
DEMANDANTES: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**”.* (Negrita del Juzgado)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 22 de marzo de 2018, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada **tres (03) de octubre de 2018, a las 8:00 a.m.**

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, **tres (03) de octubre de 2018, a las 8:00 a.m.**, la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

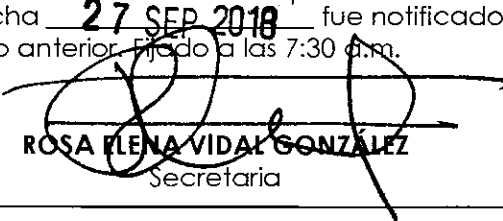

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
Conjuez



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 044.
de fecha 27 SEP 2018 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria